



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05477-2007-PA/TC

LIMA

FÉLIX ROMÁN GUILLÉN PEDRAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Román Guillén Pedraza contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 57 del segundo cuaderno, su fecha 15 de agosto de 2007, que confirmando la apelada declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Mixto de Parcona, solicitando que se declare nulo todo lo actuado en el proceso signado con N.º 2004-0027-0-1412-JM-CI-01, sobre reivindicación de bien inmueble, seguido en su contra. Afirma que en dicho proceso se declara fundada la demanda y se le ordena la restitución del bien inmueble a la sucesión de don Juan Auquis Cisneros; sin embargo sostiene que no se le notificó con la demanda, auto admisorio, recaudos y demás actuados en el proceso, lo cual ha afectado sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.
2. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que el proceso de amparo procede respecto a resoluciones judiciales que detentan la condición de resoluciones firmes. En el caso mediante resolución N.º 15, de fecha 17 de noviembre de 2005, se declara fundada la demanda de reivindicación interpuesta en contra del recurrente, constituyendo tal sentencia un pronunciamiento de primera instancia contra la que procedía aún un recurso de apelación; sin embargo de la revisión de todo lo actuado no se aprecia que el recurrente haya interpuesto medio impugnatorio alguno que demuestre que la mencionada resolución haya sido impugnada por el recurrente, por el contrario se advierte que éste la ha consentido (Cfr. fojas 67 del cuaderno principal), por lo que es aplicable el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05477-2007-PA/TC

LIMA

FÉLIX ROMÁN GUILLÉN PEDRAZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR